



\* 2 0 2 6 6 0 0 0 6 4 1 5 1 \*

Radicado No.: 20266000064151

Fecha: 11/02/2026 09:47:37 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora

**ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Cancillería**

Correo: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Dirección: Palacio de San Carlos: Calle 10 # 5-51 Bogotá D.C., Colombia

**Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA. Tema: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Subtema: Comisión en la carrera especial diplomática y consular. Radicado: 20259000814552 del 30 de diciembre de 2025.**

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, de **JULIANA MARIA GUTIERREZ APARICIO**, a través del correo electrónico: [gutierrez@cancilleria.gov.co](mailto:gutierrez@cancilleria.gov.co) en el cual consulta:

*“Se solicita concepto jurídico para definir cuál situación administrativa procede comisión de estudios o comisión de servicios para los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, de planta interna y externa, que en 2026 deben realizar cursos de capacitación y presentar el examen de idoneidad profesional para ascenso. Los cursos y la evaluación implican la separación temporal de funciones por cerca de tres semanas, lo que exige determinar la figura administrativa adecuada. Se pide precisar la normativa aplicable y, si corresponde comisión de estudios, aclarar si deben aplicarse las exigencias del artículo 50 del Decreto Ley 274 de 2000 y las reglas del Decreto 1083 de 2015 (convenio, caución y causales de revocatoria)”. (Sic).*

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta la competencia que posee el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Cancillería, como quiera que la consulta versa sobre una carrera especial, como lo es la carrera diplomática y consular, conforme se puede constatar del Decreto 274 de 2000<sup>1</sup>, que se refiere a las comisiones, y de la Ley 909 de 2004 que en su numeral 2 artículo 3 consigna que la carrera diplomática y consular es especial.

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> que determina que en caso de que la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviara copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Se anexa petición.

<sup>1</sup> Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**HAROLD ISRAEL HERREÑO SUAREZ**

Coordinador Grupo de Asesoría, Conceptos y Relatoría  
Dirección Jurídica

Anexo lo enunciado

Copia: JULIANA MARIA GUTIERREZ APARICIO,  
Correo Electrónico: [jgutierrez@cancilleria.gov.co](mailto:jgutierrez@cancilleria.gov.co)

Datos de quien Proyectó	Diana Carolina Rodríguez Ramírez - Dirección Jurídica
Datos de quien Revisó	N/A
Datos de Vo.Bo.	Harold Israel Herreño Suarez - Dirección Jurídica
Código TRD	11602.